

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/031

Ginebra, 23 de marzo de 2016

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes ha establecido un proceso para registrar establecimientos de cría en cautividad que desean beneficiarse de esta disposición especial. En esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada, en particular durante las reuniones. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, información sobre un establecimiento en el siguiente país:

País	Especie	Véase
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Falco rusticolus</i> <i>Falco peregrinus</i> <i>Falco rusticolus</i> x <i>Falco cherrug</i> <i>Falco rusticolus</i> x <i>Falco peregrinus</i>	Anexo

3. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la presente notificación, es decir, el 21 de junio de 2016, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte y ésta no se retire entretanto.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
A-GB-XX	Desert Falcons Ltd Pen y Banc Carmarthen SA33 5QA, Carmarthenshire Mr. Martyn Paterson e-mail: martyn@desertfalcons.uk
Fecha de creación: 2004	
Especie criada <i>Falco rusticolus</i> <i>Falco peregrinus</i> <i>Falco rusticolus x Falco cherrug</i> <i>Falco rusticolus x Falco peregrinus</i>	
Origen del plantel Criado en cautividad en Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Republica Checa	
Marcado de especímenes Todo el plantel está equipado con un anillo cerrado marcado individualmente de tamaño adecuado o con una microficha.	